CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCIÓN Nº 2571 /99.
EXPEDIENTE Nº 2500-26601/99.
NEUQUÉN, 1 DIC. 1999

VISTO:

La necesidad de cubrir cargos directivos en los Niveles Inicial y Primario, con carácter de interino o suplente; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 250/86, reglamentario de la Ley 1633, en su Artículo 3/14; otorga al Consejo Provincial de Educación la facultad de reglamentar sobre aquellos casos no previstos en lo referido al personal que cumple funciones docentes en cargos jerárquicos;

Que deben establecerse requisitos para efectuar la cobertura de dichos cargos, concordantes con los previstos en el Estatuto del Docente;

Que es necesario dejar claramente establecidos los requisitos que se deberán tener en cuenta para la designación de personal directivo que con carácter interino o suplente sea necesario nombrar;

Que es objetivo de este Consejo contar con el personal docente titular prestando servicio en el cargo que eligió;

Que es conveniente fijar las condiciones que se deberán cumplir y/o procedimientos para cada uno de los cargos directivos en las distintas categorías de escuelas;

Que es intención del Consejo priorizar a los docentes que se desempeñen en el establecimiento;

Que se debe resguardar al personal con requisitos que ha sido designado por resoluciones 1660/91 y 264/93;

Que debe determinarse el cese del personal designado sin los requisitos;

Que deben derogarse todas las normas que se opongan a la presente;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUELVE

Art. 1º: **DETERMINAR** que los cargos directivos interinos y suplentes en establecimientos de Nivel Inicial y Primario deberán ser cubiertos dentro de los 3 (tres) días de producida la vacante, por docentes del establecimiento que se trate, que reúnan todos los requisitos del Art. 3/11 del Decreto Nº 250 – conforme lo establecen los Arts. 70º, 71º, 76º al 79º, los puntos V y VI del Art. 89º y demás pertinentes del Estatuto del Docente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NORA LIANA BLAZQUEZ
Directora de Despacho
CONSEJO PCIAL. DE EDUCACION

Prof. GUILLERMO CESAR VIOLA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

1805

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

2571

RESOLUCIÓN Nº..... /99.
EXPEDIENTE Nº 2500-26601/99.
NEUQUÉN, 1 DIC. 1999

Art. 2º: **ESTABLECER** que cuando en un establecimiento de Nivel Inicial o Primario exista un Vicedirector Titular y deba cubrirse la Dirección en forma interina o suplente, éste cubrirá el cargo aunque no reúna todos los requisitos especificados en el artículo anterior, siempre que se encuentre en ejercicio efectivo del cargo.

Art. 3º: **DETERMINAR** que en los establecimientos de Nivel Inicial o Primario, las suplencias de cargos directivos de hasta 3 (tres) meses se cubrirán con el personal titular mejor clasificado del establecimiento de la jerarquía inmediata inferior al momento de producirse la necesidad de cobertura del cargo, aunque no reúna los requisitos, y siempre que se encuentre en ejercicio efectivo del cargo, salvo lo establecido en el Art. 12º.

Art. 4º: **DISPONER** que en los casos en los que se produzca un interinato o suplencia en la Dirección o Vicedirección de los establecimientos de Nivel Inicial o Primario, y no exista en la institución escolar personal que reúna los requisitos de los Artículos 1º y 2º, o el que los reúna no acepte el cargo; se cubrirá con **carácter de excepción**, con los docentes que a tales efectos se inscriban en un listado especial, cuyas condiciones serán las que esta Resolución establece y de cuya inscripción y valoración será responsable la Junta de Clasificación Rama Primaria, salvo para los casos en que por el orden de prelación corresponda el ofrecimiento a docentes del establecimiento. En tales casos no se requerirá inscripción previa y la prioridad estará dada por el puntaje anual realizado por la Junta de Clasificación Rama Primaria para cada establecimiento educativo.
Las designaciones del personal directivo estarán a cargo del Supervisor Escolar correspondiente al establecimiento donde se produce la vacante.

Art. 5º: **ESTABLECER** que cada docente podrá inscribirse hasta en dos Escuelas Cabeceras, durante el mes de octubre de cada año, siempre que reúna los requisitos que para cada cargo se establece en el Art. 7º de la presente Resolución.
Las Escuelas Cabeceras o la Junta de Clasificación Rama Primaria, recibirán la inscripción y la Junta de Clasificación Rama Primaria confeccionará el listado correspondiente. Dicha inscripción será válida para cualquiera de los diferentes períodos en que funcionan los establecimientos de los Niveles Inicial y Primario dentro de la provincia.
Las Escuelas Cabeceras remitirán la documentación recepcionada dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de la inscripción.
Las inscripciones que se realicen en Junta de Clasificación Rama Primaria podrán ser presentadas personalmente, por interpósita persona debidamente autorizada o bajo pieza certificada, en este último caso se considerarán aquéllas cuyos matasellos registren fecha no posterior al 31 de octubre.

Art. 6º: **ESTABLECER** que todo docente que ascienda por concurso a un cargo de Director o Vicedirector de Nivel Inicial o Primario, o que ingrese a la docencia como Maestro de Sala o Maestro de Grado Titular; no podrá inscribirse ni figurar en el listado que confeccione la Junta de Clasificación Rama Primaria para cubrir cargos interinos o suplentes según los procedimientos establecidos en la presente Resolución, hasta haber al menos transcurrido dos años a contar desde la toma de posesión.

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN NEUQUÉN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NORA LIANA BLAZQUEZ
Director de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. GUILLERMO CESAR VIOLA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCIÓN Nº 2571 /99.
EXPEDIENTE Nº 2500-26601/99.
NEUQUÉN, 1 DIC. 1999

Art. 7º: **DETERMINAR** que el listado confeccionado por la Junta de Clasificación Rama Primaria al que hace referencia el Art. 5º se realizará de acuerdo a la siguiente prelación según el cargo en forma excluyente:

7.1 Para cubrir cargos de DIRECTOR de 1ª Categoría:

7.1.1 Los Directores Titulares de 2ª categoría y en igual ubicación los Vicedirectores Titulares. En ambos casos con 10 (diez) años de antigüedad en la docencia, el requisito del concepto determinado por el Art. 77º del Estatuto del Docente y su Reglamentación y ordenados según su puntaje en una lista única.

7.2 Para cubrir cargos de DIRECTOR de 2ª Categoría:

7.2.1 Los Directores Titulares de 3ª categoría y en igual ubicación los Vicedirectores Titulares. En ambos casos con 10 (diez) años de antigüedad en la docencia, el requisito del concepto determinado por el Art. 77º del Estatuto del Docente y su Reglamentación y ordenados según su puntaje en una lista única.

7.3 Para cubrir cargos de DIRECTOR de 3ª Categoría

7.3.1 Maestro de Grado Titular del establecimiento mejor clasificado según listado interno del establecimiento provisto por la Junta de Clasificación Rama Primaria, que no reúna el requisito de 10 (diez) años en la docencia pero que acredite al menos 7 (siete) años de servicios y 2 (dos) años como Maestro de Grado Titular en el establecimiento.

7.3.2 Maestro de Grado Titular del establecimiento mejor clasificado según listado interno del establecimiento provisto por la Junta de Clasificación Rama Primaria, que no reúna los requisitos de 7.3.1.

7.3.3 Vicedirector Titular de establecimientos provinciales.

7.3.4 Maestro de Grado Titular en establecimientos oficiales de la Provincia del Neuquén, con 10 (diez) años de antigüedad en la docencia, inscriptos según Art. 4º de la presente Resolución.

7.4 Para cubrir cargos de VICEDIRECTOR

7.4.1 Maestro de Grado o de Sala, Titular, mejor clasificado según listado interno del establecimiento provisto por la Junta de Clasificación Rama Primaria, con menos de 7 (siete) años de antigüedad en la docencia.

7.4.2 Director Titular de 3ª categoría inscripto según Art. 4º de la presente Resolución.

Art. 8º: **ESTABLECER** que en todos los casos la antigüedad en el cargo titular debe ser acreditada en establecimientos oficiales de la Provincia del Neuquén. No así la antigüedad total en la docencia. Será obligatorio en todos los casos cumplimentar el requisito del concepto establecido en los Arts. 76º y 77º del Estatuto del Docente. A tal fin deberán tomarse en cuenta los conceptos de los 3 (tres) últimos años. De no contar con alguno de estos conceptos deberá mediar instrumento legal o razón fundada que justifique la falta del mismo. Aceptada la justificación por parte de la Junta de Clasificación Rama Primaria, se considerarán los últimos 3 (tres) años en que hubiese sido calificado.

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN NEUQUÉN

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DRA. LIANA BLAZQUEZ
Director de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. GUILLERMO CESAR VIOLA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCIÓN Nº 2571 /99.
EXPEDIENTE Nº 2500-26601/99.
NEUQUÉN, 1 DIC 1999

Art. 9º: **ESTABLECER** que una vez ofrecido el cargo interino o suplente conforme al Art. 1º, 2º y posteriormente al 4º y de persistir la vacante, el Supervisor Escolar que corresponda a ese esablecimiento, deberá:

9.1 Designar personal Titular del establecimiento, siguiendo el listado interno provisto por la Junta de Clasificación Rama Primaria.

9.2 Agotados los listados anteriormente establecidos para cada caso, hacer un llamado a inscripción complementaria de interesados durante 48 hs. por todos los medios masivos de difusión y recursos con que cuente. La nómina de inscriptos será remitida a la Junta de Clasificación Rama Primaria quién elaborará el listado correspondiente en base a la documentación obrante en sus legajos al 31 de octubre con el siguiente orden excluyente:

9.2.1 Los que reuniendo los requisitos del Art. 1º, y perteneciendo a escuelas dependientes de la Escuela Cabecera donde se haya producido la vacante, no se hayan inscripto oportunamente.

9.2.2 Los inscriptos en el listado de otras Escuelas Cabeceras que cuenten con los requisitos para el cargo al que se aspira.

Art. 10º: **DETERMINAR** que los docentes designados según los Arts. 7.3.1, 7.3.2, 7.3.4, 7.4.1 y 9.1 cesarán el primer día hábil del período escolar siguiente al de su designación.

Art. 11º: **ESTABLECER** que la presentación posterior de un docente Titular mejor clasificado no modificará la situación del personal designado por los Arts. 4º y 9º de la presente Resolución, hasta la fecha determinada para el cese en el Art. 10º. Salvo lo establecido en el Art. 14 de esta Resolución.

Art. 12º: **DISPONER** que en los casos de suplencias o interinatos, aún en períodos inferiores al establecido en el Art. 3º, en establecimientos en los que se hubiera iniciado sumario por graves situaciones institucionales y/o de relación interpersonal que involucre al personal directivo o a quienes estuvieran en condiciones de reemplazarlos, será obligatoria la designación de las nuevas autoridades escolares por el procedimiento que establece la presente Resolución, quedando exceptuados los aspirantes que estando inscriptos en el listado se vieran involucrados en las actuaciones.

Art. 13º: **DETERMINAR** que el aspirante que rechace el ofrecimiento de un cargo sin causa justificada, no podrá ser designado nuevamente hasta tanto sea agotada la lista en la que hubiere rechazado el ofrecimiento. Este criterio se aplicará tanto al listado del establecimiento como al que dispone el Art. 4º y 9º de la presente Resolución. La justificación para el rechazo del ofrecimiento deberá presentarse por escrito, en forma fundada, y quedará a juicio de la autoridad que lo realizó, quien también deberá expedirse por la misma vía en forma fundada en un plazo no mayor a 48 horas.

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN NEUQUÉN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NORA LIANA BLAZQUEZ
Directora de Despacho
CONSEJO PCIAL. DE EDUCACIÓN

Prof. GUILLERMO CESAR VIOLA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCIÓN Nº 2571 /99.
EXPEDIENTE Nº 2500-26601/99.
NEUQUÉN, 1 DIC. 1999

Art. 14º: **ESTABLECER** que cuando ingrese al establecimiento un Vicedirector Titular, lo hará por el cargo que le es propio, desplazando al Vicedirector Interino existente al momento. Si la escuela no cuenta con Director Titular en ejercicio del cargo, podrá desplazar al Director Interino o Suplente, siempre que éste no reúna la totalidad de los requisitos establecidos en el Art. 1º.
En caso de tener que ocupar la Dirección se procederá a designar nuevo Vicedirector siguiendo lo prescripto en la presente Resolución.

Art. 15º: **DETERMINAR** que a los efectos de esta Resolución, únicamente, no se considera en ejercicio efectivo del cargo a los agentes en situación pasiva; que se desempeñen en un escalafón distinto al del cargo por cubrir; que estén afectados o adscriptos fuera del Sistema Educativo o que se encuentren usufructuando licencia prevista en los Inc. d, e, f, i, j, k del art. 6º del Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias.

Art. 16º: **ESTABLECER** que el personal que sea designado por aplicación de los Arts. 4º ó 9º en cargos directivos sólo podrá acceder a otro cargo directivo por la misma normativa cuando:

16.1 Cese por alguna de las causales previstas en la reglamentación o renuncia por causa justificada. La justificación se realizará siguiendo el procedimiento del Art. 13º.

16.2 Cuando hayan transcurrido por lo menos 2 (dos) años desde su renuncia, sin causa justificada, al cargo en que fuere designado por la presente Resolución.

Art. 17º: Una vez cubierto el cargo de Director de 3ª Categoría, Interino o Suplente, con un Maestro de Grado Titular del Establecimiento o por aplicación de la presente Resolución se seguirá el siguiente procedimiento:

17.1 El cargo de Maestro de Grado con licencia Ley 1661, deberá ser presentado ante Escuela Cabecera para la designación del correspondiente Suplente.

17.2 En caso de no presentarse interesado para dicho cargo, y de persistir la necesidad de cobertura, podrá nuevamente ser designado el mismo Maestro de Grado Titular, debiendo para ello presentar una certificación de la Escuela Cabecera donde conste que no existen aspirantes para ese puesto.

17.3 Tanto para lo determinado en 17.2, o para el caso que se produjera una vacante en ese u otro establecimiento, será de aplicación el Decreto 961/95.

17.4 [illegible] la finalización del período lectivo deberá optar por uno de los dos cargos.

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION NEUQUEN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NORA LIANA BLAZQUEZ
Directora de Despacho
CONSEJO PCIAL. DE EDUCACION

Prof. GUILLERMO CESAR VIOLA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCIÓN Nº 2571 /99.
EXPEDIENTE Nº 2500-26601/99.
NEUQUÉN, 1 DIC. 1999

Art. 18°: **DETERMINAR** la derogación de las Resoluciones 1.061/88; 1.660/91; 264/93; 101/94; 1508/96; 309/97; 1066/99 y complementarias de las mismas, como así también toda otra que se le oponga a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 19°: **DISPONER** que el personal con requisitos que al momento de la sanción de la presente se encuentre cubriendo cargos Interinos o Suplentes por aplicación de las Resoluciones 1660/91 y 264/93, mantendrá su situación mientras dure el interinato o suplencia.

Art. 20°: **DISPONER** que el personal sin requisitos que al momento de la sanción de la presente se encuentre cubriendo cargos Interinos o Suplentes por aplicación de las Resoluciones 1660/91 y 264/93, cesará el primer día del período escolar del año 2.000.

Art. 21°: **DETERMINAR**, por única vez, que el período de inscripción para la presente Resolución se llevará a cabo a partir de su firma y hasta el día 20 de diciembre de 1999.

Art. 22°: **REGISTRAR, PUBLICAR** en el Boletín Oficial, Dar conocimiento a todas las áreas del Consejo Provincial de Educación y **GIRAR** el presente Expediente a la Dirección Provincial de Enseñanza Inicial y Primaria para comunicar a todos los establecimientos de su dependencia. Cumplido. **ARCHIVAR.**

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION NEUQUEN

Prof. LUCIA MERCEDES di PIETRO
VOCAL DE NIVEL
MEDIO Y SUPERIOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

NORA LIANA BLAZQUEZ
Directora de Despacho
CONSEJO PROVIAL DE EDUCACION

Prof. RAUL R. FANTUSATTI
VOCAL ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. GUILLERMO CESAR VIOLA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Esp. Eco. MARIA E. JUAREZ de OREIO
VOCAL DE ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
NEUQUEN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION NEUQUEN

NORA LIANA BLAZQUEZ
Directora de Despacho
CONSEJO PROVIAL DE EDUCACION